



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2021

Ordinario No. 2003 – 00549

Entorno a la petitoria que el mandatario judicial de la parte actora denomino “*memorial insistiendo en las medidas cautelares y justificando por qué no procede la solicitud de amparo de pobreza solicitado por LUZ ALBA GONZALEZ RUIZ*” el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 31 de agosto de 2021 mediante el cual esta sede judicial resolvió:

Se **DENIEGA** la anterior solicitud de ejecución, y en consecuencia las medidas cautelares rogadas, habida cuenta que la acción que intenta promover el señor Norberto Núñez Rangel demandante en reconvencción dentro del asunto que nos ocupa, no tiene soporte alguno en una providencia judicial debidamente ejecutoriada conforme lo contemplan los cánones 305 y 306 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE (2),

**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**

**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0127, del 14 de diciembre de 2021.

**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
Secretaria

**Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.**